

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, por auto notificado el día 29 de junio pasado, se requirió a la parte demandante para que en un término máximo de treinta (30) días, procedería a la notificación del auto admisorio de la demanda, A Despacho para proveer.



María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-20

Asunto: Termina por desistimiento Tácito

En el proceso de la referencia, el 11 de febrero de 2020, se admitió la demanda (ver archivo 05). En providencia del 17 de marzo de 2021, se tuvo por desistida la medida cautelar solicitada (ver archivo 08).

El 24 de junio pasado, se requirió previo desistimiento tácito a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar la demanda, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la misma

De conformidad con lo expuesto, es preciso decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo y en consecuencia, su terminación del mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del presente proceso reivindicatorio instaurado por LALINDE INMO SA. contra GERRIT SCHOEN
2. Sin condena en costas.
3. Sin medidas cautelares que levantar.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

MacI

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12 de agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 095,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria